

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ Y LA COMUNIDAD CAMPESINA NUEVA ESPERANZA DE CHONTA

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Colaboración Interinstitucional (en adelante, el Convenio), que celebran de una parte, la **BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ**, con RUC N° 20131379863, con domicilio en Avenida De La Poesía N° 160, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Jefe Institucional, el señor **JUAN YANGALI QUINTANILLA**, identificado con DNI N° 41220347, designado con Resolución Suprema N° 016-2025-MC, a quien en adelante se le denominará “**LA BNP**”; y, de la otra parte, la **COMUNIDAD CAMPESINA NUEVA ESPERANZA DE CHONTA**, con RUC N° 20487096301, con domicilio en Plaza Principal S/N, Chonta, distrito de Paucarbamba, provincia de Churcampa y departamento de Huancavelica, debidamente representada por su Presidente, el señor **JORGE VARGAS LANAZCA**, identificado con DNI N° 44823260, y debidamente facultado para suscribir Convenios según Partida Electrónica N° 11000932 del Registro de Personas Jurídicas de Huanta – Zona Registral N° XIV – Sede Ayacucho, a quien en adelante se le denominará “**LA COMUNIDAD**”; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1 **LA BNP** es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura y es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas (SNB), de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas. Tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera y ajusta su actuación a lo dispuesto en la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú y normas aplicables que regulan el sector cultura.
- 1.2 **LA COMUNIDAD** es un pueblo indígena quechua, reconocida oficialmente mediante la R.D.027-93-DSRA-HVCA con fecha 27 de junio de 1993. Su titulación fue otorgada en 1995 (Ficha 2424). De acuerdo con el Informe N.° 000011-2016-NIL/DCP/DGPI/MI/MC de la Dirección de Consulta Previa, se integra a los pueblos indígenas u originarios quechuas. **LA COMUNIDAD** es una organización tradicional y estable de interés público cuyos fines se orientan al mejor aprovechamiento de su patrimonio para beneficio general y equitativo de los comuneros, promoviendo su desarrollo integral, de conformidad con el Código Civil Peruano.
- 1.3 **LA BNP** y **LA COMUNIDAD**, en caso de ser mencionadas conjuntamente, serán denominadas **LAS PARTES** o **AMBAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE NORMATIVA

El Convenio se rige por las siguientes normas:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 31053, Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro.
- Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú.
- Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas.

- Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.
- Ley N° 24656, Ley General de Comunidades Campesinas.
- Decreto Legislativo N° 295, que aprueba el Código Civil.
- Decreto Supremo N° 002-2024-MC, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú.
- Decreto Supremo N° 018-2021-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31053, Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro.
- Decreto Supremo N° 009-2020-MC, que aprueba la Política Nacional de Cultura al 2030.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 010-2017-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú.
- Decreto Supremo N° 002-2014-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas.
- Resolución de Gerencia General N° 000066-2023-BNP-GG, que aprueba la Directiva N° 009-2023-BNP "Disposiciones para la elaboración, suscripción, seguimiento y evaluación de convenios de colaboración interinstitucional o cooperación internacional en la Biblioteca Nacional del Perú".

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto realizar acciones conjuntas entre **LAS PARTES** para la implementación y sostenibilidad de la biblioteca pública en **LA COMUNIDAD**, para lo cual se contará con el acompañamiento y asistencia técnica de **LA BNP**.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS

4.1 LA COMUNIDAD se compromete a lo siguiente:

1. Asignar un ambiente para la implementación de la biblioteca pública en zona rural, identificado en el Anexo N° 1 "Ficha de identificación del área física de la BP", previa coordinación con **LA BNP** y en cumplimiento con la normativa vigente.
2. Recibir los recursos materiales brindados por **LA BNP** para la implementación de la biblioteca pública, previa suscripción de los documentos correspondientes y de conformidad con la normativa interna vigente de la entidad.
3. Asegurar la sostenibilidad en el tiempo de su biblioteca, lo cual incluye el mantenimiento de su infraestructura física, garantizando el acceso a la información y al conocimiento para toda la comunidad, en el marco del Sistema Nacional de Bibliotecas y las normas técnicas establecidas por **LA BNP** como ente rector del SNB.
4. Asegurar que la ciudadanía tenga acceso directo a la biblioteca, sin discriminación, permaneciendo abierta al público en un horario de atención de



cinco (05) días a la semana y cubriendo la cantidad de cuarenta (40) horas semanales.

5. Inscribir a la biblioteca pública en el Registro Nacional de Bibliotecas (RNB).
6. Participar y colaborar con las reuniones y actividades programadas por LA BNP, en relación a la implementación de la biblioteca pública y su adecuado funcionamiento.
7. Desarrollar, promover y difundir actividades culturales. Del mismo modo, promover el uso de la biblioteca pública entre los estudiantes y la población de **LA COMUNIDAD**.
8. Garantizar que el servicio bibliotecario se brinde con personal capacitado en gestión bibliotecaria.
9. No realizar modificaciones al mobiliario de la biblioteca pública que haya sido entregado por LA BNP conforme al compromiso número 2 de este numeral, debiendo efectuar el adecuado uso de este en estricto cumplimiento de la finalidad para lo cual fue entregado.

4.2 LA BNP se compromete a lo siguiente:

1. Brindar asistencia técnica y acompañamiento a **LA COMUNIDAD** a través de acciones de coordinación y reuniones periódicas, para coadyuvar en la implementación y sostenibilidad en el tiempo de la biblioteca pública en zona rural.
2. Realizar asistencia técnica para la implementación del ambiente asignado por **LA COMUNIDAD** de acuerdo al "Plano de distribución del área de la BP" que incluye la dotación de mobiliario, recursos tecnológicos, instalación de viniles, entre otros recursos esenciales, bajo los lineamientos de la normativa vigente y conforme a la "Descripción de características del mobiliario y otros".
3. Dotar de material bibliográfico documental para coadyuvar a la implementación de la biblioteca pública, de conformidad con la normativa interna vigente aplicable de **LA BNP**.
4. Capacitar a las personas seleccionadas por **LA COMUNIDAD** en gestión bibliotecaria a través de diversos medios tecnológicos, según corresponda.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA VIGENCIA

LAS PARTES convienen que el plazo de vigencia del Convenio es de cinco (05) años, contado a partir de la fecha de su suscripción; no obstante, **LA COMUNIDAD** debe asegurar la sostenibilidad de la biblioteca pública de manera indeterminada.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA COORDINACIÓN

6.1 Para el logro de la ejecución del Convenio, del seguimiento y de la evaluación de

las actividades a ejecutarse, **LAS PARTES** convienen en designar a los siguientes coordinadores interinstitucionales:

- **Por LA BNP:**

La Directora de la Dirección de Gestión y Articulación Bibliotecaria
Nombre: Lily Vanessa Romero Aro
Correo electrónico: lily.romero@bnp.gob.pe; dgab@bnp.gob.pe

- **Por LA COMUNIDAD:**

El Presidente de la Comunidad Campesina Nueva Esperanza de Chonta
Nombre: Jorge Vargas Lanazca
Correo electrónico: vargascomunidadchonta1986@gmail.com

6.2 En caso que varíen o incremente los coordinadores y/o los correos electrónicos, ello deberá ser comunicado por escrito entre **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LAS COMUNICACIONES

7.1 Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** puede efectuarse de la siguiente manera:

- Comunicación por medio físico.** La comunicación se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el documento, correo certificado o comunicación notarial correspondiente sea entregado al domicilio del destinatario, el cual figura en la introducción del Convenio.
- Comunicación por medio virtual.** La comunicación se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el correo electrónico, cursado entre quienes suscriben el Convenio, así como entre los/as Coordinadores designados por **LAS PARTES**, sea recibido y confirmado por el destinatario.

7.2 **LAS PARTES** podrán efectuar ambas formas de comunicación u optar por una de las mismas conforme a lo preceptuado en esta cláusula.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL FINANCIAMIENTO

8.1 **LAS PARTES** convienen en precisar que la implementación del Convenio no generará transferencias de recursos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna entre ellas, no demandando recursos adicionales a **LAS PARTES**.

8.2 Si, de manera extraordinaria, la implementación del Convenio requiriera financiamiento, este se encontrará supeditado a la disponibilidad presupuestal de **LAS PARTES**, previa opinión favorable de su Oficina de Presupuesto o el que haga sus veces. El Convenio se sujet a las normas presupuestales vigentes.

CLÁUSULA NOVENA: DEL USO DEL LOGO INSTITUCIONAL

La utilización del logo institucional de **LAS PARTES**, para el cumplimiento del objeto del Convenio, debe ser solicitada y autorizada a través de sus respectivas Oficinas de

Comunicaciones y/o las que hagan sus veces, para lo cual los/as Coordinadores/as realizarán las acciones necesarias.

CLÁUSULA DÉCIMO: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad con lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el Convenio es de libre adhesión y separación.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

LAS PARTES declaran que en la elaboración del Convenio no ha mediado dolo, error, simulación, coacción u otro vicio que pudiera invalidarlo.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LOS MECANISMOS DE ANTICORRUPCIÓN

- 12.1 **LAS PARTES** declaran que, de acuerdo con sus políticas internas, como las de sus funcionarios, empleados, servidores y representantes, están orientadas a impedir cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las normas de anticorrupción.
- 12.2 **LAS PARTES** declaran que tanto ellas como sus administradores, empleados, servidores, funcionarios, directivos, subcontratistas, apoderados, representantes en general y/o consultores, que participasen de cualquiera de las formas, que estuvieran vinculados o involucrados, de manera directa o indirecta, con las ejecuciones o actividades del Convenio:
- Ejecutarán, tanto en forma directa como indirecta, las obligaciones contenidas en el Convenio de forma ética y sin contravenir las normas anticorrupción (las cuales conocen y de acuerdo a las que desarrollan sus actividades y/o prestan sus servicios).
 - No autorizarán y/o realizarán, a favor de cualquiera de los funcionarios, agentes, servidores o empleados públicos, pagos, promesas o entregas de presentes, dádivas, obsequios, o en general, cualquier artículo de valor pecuniario o moral, de cualquier tipo, directa o indirectamente, para que dichos funcionarios, agentes, servidores o empleados públicos sean influenciados a obtener, mantener o prestar cualquier negocio o servicio o garantizar, de cualquier manera, ventajas indebidas, de cualquier naturaleza, a favor de alguna de **LAS PARTES**.
- 12.3 Cualquiera de **LAS PARTES** deberá comunicar inmediatamente a la otra parte, cualquier evento que razonablemente pudiera implicar una violación por parte de ella o de algún personal de **LAS PARTES**, de cualquiera de las normas de anticorrupción.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA CONFIDENCIALIDAD

- 13.1 **AMBAS PARTES** se comprometen a guardar el secreto de toda información de carácter reservado a la que accedan y que sea convenida entre ellas.

13.2 Esta obligación de confidencialidad no será aplicable cuando:

- La contraparte disponga de la información antes que le fuera transmitida.
- Se trate de información que, a la fecha de suscripción del Convenio o en forma posterior, sea de conocimiento público, sin que se hubiera incumplido el deber de confidencialidad.

13.3 Esta obligación es de plazo indefinido, manteniéndose vigente incluso, luego del vencimiento o de la resolución del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS

14.1 Toda discrepancia o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del Convenio se solucionará mediante coordinación de **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención.

14.2 Para tal efecto, las comunicaciones serán realizadas de acuerdo a lo contemplado en la cláusula séptima y la solución de la discrepancia o controversia será materializada a través de un acta suscrita por **LAS PARTES**.

14.3 El punto de controversia será resuelto en un plazo de treinta (30) días calendario, prorrogable por una sola vez por un periodo similar.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

15.1 El Convenio podrá ser resuelto antes de su vencimiento, previo acuerdo entre **LAS PARTES** o por decisión unilateral, para lo cual deberá comunicar a la otra parte en forma escrita y con anticipación de por lo menos de treinta (30) días calendario, sin perjuicio de dar cumplimiento a las acciones en ejecución ya pactadas.

15.2 Son causales para la resolución del Convenio las siguientes:

- a) El incumplimiento de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**.
- b) Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada.
- c) La transferencia o cesión de los derechos emanados del Convenio por una de **LAS PARTES** sin autorización de la otra, así como, la acción u omisión que de modo directo o indirecto configure violación de los términos contenidos en las cláusulas del mismo.

15.3 No es causal de resolución del Convenio la renuncia, separación y/o exclusión de los coordinadores señalados en la cláusula sexta.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LAS MODIFICACIONES

16.1 En caso de producirse un cambio domiciliario por cualquiera de **LAS PARTES**, ello será comunicado formalmente de acuerdo a lo contemplado en la cláusula séptima.

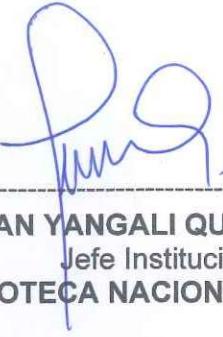
16.2 Cualquier otra modificación que **LAS PARTES** estimen conveniente efectuar al Convenio, que no desnaturalice el objeto y compromisos del Convenio, ni afecte

su cumplimiento, se hará por medio de una adenda, la cual será gestionada y consensuada entre **LAS PARTES**; y, entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, salvo que en la respectiva adenda se exprese lo contrario.

Encontrándose conformes con los términos expresados, **LAS PARTES** declaran su firme propósito de aunar esfuerzos para el cumplimiento del Convenio, procediendo a firmarlo en dos (02) ejemplares válidos, en la ciudad de Lima, a los.....13..... días del mes de.....OCTUBRE..... del año 2025.


Jorge Vargas Lanazca
DNI N° 44823260




JUAN YANGALI QUINTANILLA
Jefe Institucional

BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ




JORGE VARGAS LANAZCA
Presidente

**COMUNIDAD CAMPESINA NUEVA
ESPERANZA DE CHONTA**





Anexo N° 1

“Ficha de identificación del área física de la Biblioteca Pública”

FICHA DE IDENTIFICACIÓN DEL ÁREA FÍSICA DE LA BP

1. DATOS DE LA INSTITUCIÓN

Nombre de la institución	COMUNIDAD CAMPESINA NUEVA ESPERANZA DE CHONTA
--------------------------	---

2. DATOS DEL ESPACIO DESIGNADO

Tipo de local (Propio, alquilado, afectación en uso, otro)	PROPIO
Ubicación o Dirección	CARRETERA CENTRAL IMPERIAL-MAYOCC KM 127.5
Área en m ²	360 M ²
Material de construcción	NOBLE CON TECHO LIGERO
Precistar si cuenta con servicios (energía eléctrica y servicios higiénicos ¹)	SÍ, CUENTA

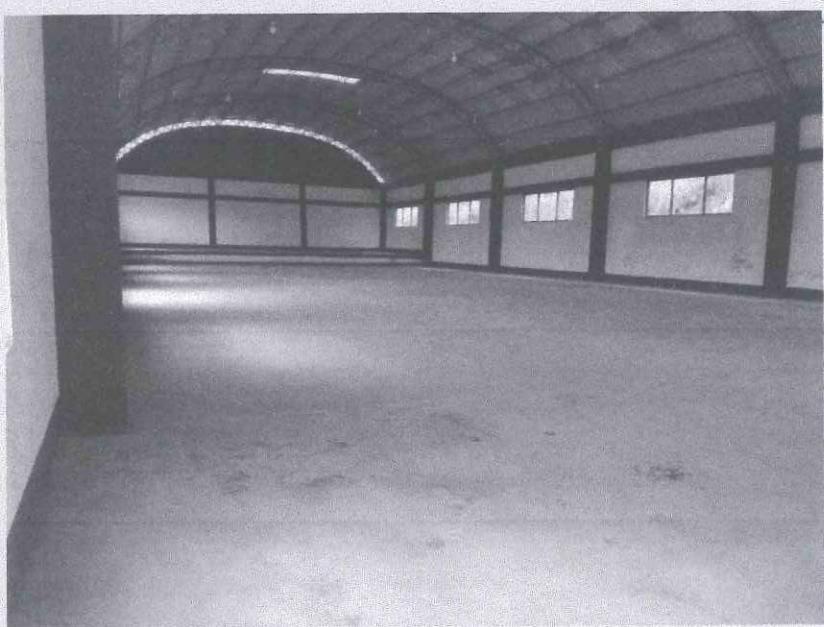
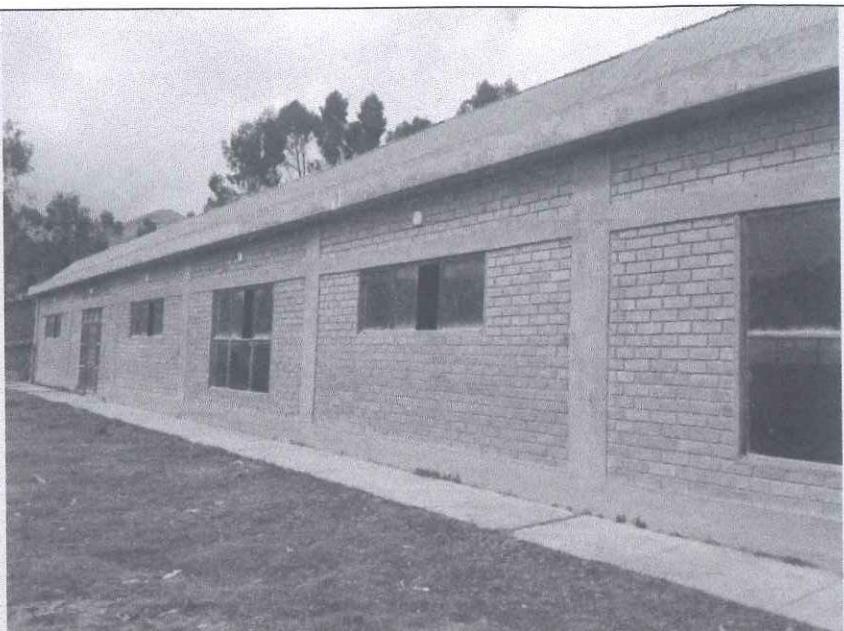
Evidencia de fotografías



¹ Los servicios higiénicos podrán estar ubicados dentro de la infraestructura donde se ubicará la Biblioteca Pública.



biblioteca
nacional
del perú



Jorge Vargas Lanza
DNI N° 4482326Q

